



Pereira, veintidós (22) de diciembre dos mil veinte (2020)

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMACIÓN DE LISTA AÑO 2021 DE
PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR
ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA
SECCIONAL PEREIRA**

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pereira, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004, Circular 160 de 2004, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y el Acuerdo No. PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución Nro. 4120 del 22 de noviembre de 2004

CONVOCA A:

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del departamento de Risaralda, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, ubicada en la Calle 39 # 05 B 08 Piso 1, Oficina Coordinación de Asistencia Legal, hasta el día siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REQUISITOS: Los interesados deberán acreditar e informar lo siguiente:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia del siete (07) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2021.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

f) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal.

VIGENCIA DEL REGISTRO: 07 de enero al 31 de diciembre de 2021

FECHA DE APERTURA DE LA CONVOCATORIA: veintidós (22) de diciembre de 2020

HORA: 2:00 p.m.

FECHA CIERRE DE LA CONVOCATORIA: siete (07) de enero de 2021

HORA: 10:00 a.m.

LUGAR DE ENTREGA DE FORMATO DE REGISTRO: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, Oficina Coordinación Asistencia legal. Correo: dvillaf@cendoj.ramajudicial.gov.co

TARIFAS: Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que fije la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, las cuales para el caso en particular, corresponden a las reguladas por la Secretaria de Movilidad de Pereira para el año 2021.

RELACIÓN CONTRACTUAL: El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira y la persona natural o jurídica registrada, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.

FORMA DE PAGO: El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

OBLIGACIONES DEL PARQUEADERO REGISTRADO:

1. El hecho del registro conlleva para los inscritos la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.
2. Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe
3. Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo.
4. Permitir las visitas periódicas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los parqueaderos autorizados.
5. Se prohíbe la comercialización de los vehículos inmovilizados o de la cartera sin previa autorización del Juzgado que ordenó dicha inmovilización.
6. Los vehículos inmovilizados no podrán ser trasladados a ciudades diferentes a la ubicación del parqueadero autorizado.
7. En forma periódica, los primeros 5 días de cada mes, los parqueaderos judiciales autorizados, deberán informar a los despachos judiciales donde se adelantan los procesos de los vehículos inmovilizados, la cantidad de vehículos, la identificación de los automotores y el saldo adeudado a la fecha.

Nota: La elaboración de las actas de los numerales 2 y 3 estarán a cargo de la persona que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y



Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

Dentro de las funciones de las autoridades judiciales no se encuentra la de custodia de vehículos ni la actividad comercial de parqueaderos, el parqueadero no forma parte de la estructura de la Rama Judicial, y **no existe relación o vínculo contractual alguno entre la Rama Judicial y el parqueadero**, por lo que éste presta su actividad comercial de manera autónoma, depositando y custodiando vehículos que son objeto de medida cautelar impuesta por un juez, razón por la cual responde bajo su cuenta y riesgo por todos los daños que se generen con ocasión de la custodia y depósito de los automotores.

Además, porque no existe vínculo contractual alguno entre la Rama Judicial y el Parqueadero, por lo siguiente:

EN CASOS DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS: La Rama Judicial tan solo emite una autorización para que ciertos establecimientos comerciales presten el servicio de parqueadero para vehículos embargados por orden judicial, actividad comercial que ejercen bajo su propia cuenta y riesgo, de manera autónoma, depositando y custodiando los vehículos, y para ello se solicita póliza de responsabilidad extracontractual que ampara todas las situaciones fácticas que ocurran frente a todos los vehículos que son aprehendidos por orden judicial y depositados en los parqueaderos.

Debe tenerse en cuenta que por disposición legal en materia civil, familia o laboral el encargado de la custodia de un vehículo inmovilizado y su destinación es siempre del secuestre, tal como lo dispone el artículo 52 de Código General del Proceso, el cual reza:

... “El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.”...

- a. Por ello como dispone el artículo 52 anteriormente citado que, para la ubicación de los vehículos inmovilizados no es necesario contar con un registro de parqueaderos





autorizados, ya que el secuestre puede ubicarlo donde considere que se conservará y evitará su deterioro.

- b. Si el secuestro del vehículo se hace en virtud de una investigación en materia penal, su custodia estaría en manos de la Fiscalía, la cual cuenta con parqueaderos para tal fin.
- c. Igualmente, debe tenerse en cuenta que tal como lo dispone el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el secuestre debe contar con:

...”Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria: o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.

Y Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones a nombre de La Nación •• Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, por Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia de dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente e al de la convocatoria.”...(tipo del letra, tamaño fuera de texto).

OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA:

Los interesados en la presente convocatoria podrán presentar inquietudes o solicitudes de aclaración a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, a través del correo electrónico dvillaf@cendoj.ramajudicial.gov.co, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.

Atentamente,

LUCAS IGNACIO ARBELÁEZ CIFUENTES
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Distrito Pereira



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



ANEXO 1
FORMATO DE REGISTRO DE PARQUEADERO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR	NOMBRE COMERCIAL DEL PARQUEADERO
DIRECCION DEL PARQUEADERO	MUNICIPIO
DIRECCION CORRESPONDENCIA PROPIETARIO O ADMINISTRADOR	MUNICIPIO
DOCUMENTOS ANEXOS CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL COMERCIANTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMEINTO	TARIFAS HORA DÍA MES

CONDICIONES DEL PARQUEADERO	
CAPACIDAD (número vehículos) _____ CUBIERTO SI ____ NO ____ PAVIMENTADOS SI ____ NO ____ DEMARCADO SI ____ NO ____	
TIPO DE Construcción _____	NÚMERO DE NÍVELES _____
AREA TOTAL (METROS CUADRADOS) _____	
CALIDAD DEL CERRAMIENTO _____	
HORARIO DE ATENCIÓN _____	NÚMERO DE VIGILANTES _____ NÚMERO DE TURNOS VIGILANCIA _____
ILUMINACIÓN _____	
NOMBRE DE QUIEN SOLICITA LA INSCRIPCION _____	
CEDULA DE CIUDADANIA No. _____	
DIRECCION DEL DOMICILIO _____	
TE LE FON0 _____	